

se ha dictado sentencia con fecha 11 de marzo de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por doña Victoria Díaz Alonso contra el acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintiséis de enero de mil novecientos setenta y nueve, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra el de seis de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, sobre señalamiento de haber pasivo a la recurrente, como Tequimecanógrafa del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

17328 *ORDEN número 111/10013/80, de 16 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 28 de enero de 1980 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Camila Pérez Domínguez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Camila Pérez Domínguez, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado de Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 8 de febrero y 15 de septiembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 28 de enero de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por la Administración y asimismo desestimamos el recurso de doña Camila Pérez Domínguez contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de ocho de febrero y quince de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, que le denegaron pensión de viudedad por aplicación de la Ley de trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, confirmando dichos actos administrativos; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

17329 *ORDEN número 111/10014/80, de 16 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 6 de febrero de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Evaristo Lahiguera Jiménez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Evaristo Lahiguera Jiménez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado de Estado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 4 de octubre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 6 de febrero de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de don Evaristo Lahiguera Jiménez contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de cuatro de octubre de mil novecientos setenta y ocho, que confirmó en reposición el señalamiento de retiro del recurrente, declarando conforme a derecho dichos actos administrativos; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

17330 *ORDEN número 111/10015/80, de 16 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 6 de marzo de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Margarita García Álvarez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Margarita García Álvarez, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 14 de marzo y 19 de septiembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 6 de marzo de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Margarita García Álvarez contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar, Sala de Gobierno, de catorce de marzo y diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, que denegaron a la recurrente, viuda del Cabo primero de la Guardia Civil don Ernesto Silverio Tendero Rodrigo, pensión vitalicia de viudedad, a que las presentes actuaciones se contraen, y en consecuencia, confirmamos los expresados acuerdos por estar ajustados a derecho, absolviendo a la Administración demandada de la pretensión actora; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

17331 *ORDEN número 111/10017/80, de 16 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 7 de marzo de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eugenio Sánchez Hernández.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Eugenio Sánchez Hernández, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 4 de julio de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 7 de marzo de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue: